



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 23 de Agosto del 2004

NUM. 26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PATZCUARO, MICH.

**REGLAMENTO PARA EXPENDIOS DE CARNE, DERIVADOS
Y SIMILARES NATURALES O ELABORADOS**

H. Ayuntamiento Pátzcuaro, Mich.

CERTIFICA:

De conformidad con el Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo IV, artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, convocada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento a reunión ordinaria de Cabildo para el día martes 27 de Julio del año 2004 a las 10:00 horas en la sala de Cabildo de esta Presidencia, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- Asuntos Generales.

Se hace manifiesto de que ya es necesaria la aprobación de los reglamentos de tortillerías y carnicerías, el Regidor Lic. Benjamín Talavera Ortega, menciona que ya se han tenido en las manos estos reglamentos con anticipación, que ya no se debe dar más largas. Se pide en primer lugar sea aprobado el Reglamento de Tortillerías. Se vota y es aprobado por unanimidad. Enseguida, se pide se vote la aprobación del **Reglamento de Carnicería** y también es aprobado por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 13:00 horas del día martes 03 de Agosto del año 2004. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron.
Conste.

Año 2004 Ing. José Alfredo Pimentel Cuevas. Secretario del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Que el presente documento, es copia fiel tomada del libro de actas del H. Cabildo, de sesión ordinaria iniciada el 27 del mes de Julio y concluida el 03 de Agosto del año 2004 y es válida para cualquier asunto legal que se requiera.

Se extiende la presente a solicitud del interesado y para los usos legales que estime convenientes, a los 16 días del mes de Agosto de 2004 dos mil cuatro.

Atentamente. «Sufragio Efectivo. No Reelección». Ing. José Alfredo Pimentel Cuevas.- Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

REGLAMENTO PARA EXPENDIOS DE CARNE, DERIVADOS Y SIMILARES NATURALES O ELABORADOS EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PATZCUARO, MICH.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Queda prohibido el monopolio de expendios de carne derivados y similares naturales o elaborados, así como la competencia ilícita en esta actividad; por consiguiente su apertura y funcionamiento en esta población se aplicarán al artículo 28 Constitucional sus leyes reglamentarias y a lo dispuesto en el presente Reglamento no otorgándose más de un permiso por persona.

Artículo 2º.- No podrá abrirse al público ningún expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados sin

antes obtener licencia expedida por el C. Presidente Municipal, en los términos de este Reglamento.

Artículo 3°.- Las licencias no constituyen un derecho absoluto y siempre serán otorgadas bajo el concepto de quedar sometidas a las disposiciones de este Reglamento y sus disposiciones, además de que por ninguna motivo podrán ser negociadas o transferidas con fines de lucro, no podrán otorgarse más de una licencia por persona.

Artículo 4°.- No se permitirá el establecimiento de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, en locales que no estén debidamente acondicionados para tal efecto o en lugares en los cuales ya existen dichos giros.

Artículo 5°.- Los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados que en el futuro se establezcan, deberán reunir los requisitos de protección y seguridad para los trabajadores y para el consumidor, que han sido aprobados por las Secretarías de Industria y Comercio, de Salubridad y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 6°.- Para los efectos de este reglamento, todo negocio que explote en una u otra forma la carne y sus derivados, serán considerado como expendios de carne derivados y similares naturales o elaborados.

CAPITULO II

DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

Artículo 7°.- Se crea un Consejo Técnico Consultivo de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, con domicilio en la Presidencia Municipal de esta Ciudad.

Artículo 8°.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- a) Estudiar y emitir dictamen que corresponda, sobre todas las solicitudes de licencia que se presenten, para la apertura de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, en este Municipio;
- b) Formular una relación de los giros a que se refiere este Reglamento; y,
- c) Proponer al Presidente Municipal los acuerdos de clausura y la imposición de sanciones en los casos procedentes y de las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 9°.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado en la siguiente forma:

- a) Un representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- b) Un representante de la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- c) El Regidor de Industria y Comercio;
- d) Un representante de cada cooperativa o asociación de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados; y,
- e) Un representante de los trabajadores que laboren en los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados.

Artículo 10.- Todo miembro del Consejo Técnico Consultivo tendrá un suplente que desempeñará su cometido en caso de que estuviere el titular ausente.

Artículo 11.- Al principiar el periodo constitucional el Presidente Municipal convocará al Gobierno del Estado, al Ayuntamiento y a los organismos de esta industria, para que designen a las personas que deberán integrar el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 12.- El representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento será el Presidente del Consejo y el Regidor de Industria y Comercio, el Secretario.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, fungirán por el término de tres años, y serán removidos cuando sus respectivos organismos lo determinen.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá cada vez que se presente cualquier asunto relacionado con los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados; en caso de urgencia bastará con que lo solicite un miembro y lo acuerde el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 15.- Para que el Consejo Técnico Consultivo dé su opinión en lo que se refiere a nuevas aperturas de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, deberá realizar un estudio socio-económico, practicando una visita ocular en el lugar señalado a fin de cerciorarse si el área de habitantes de esa zona, es suficiente para darle vida a este nuevo negocio recabando todos los datos necesarios de los industriales del lugar y de las autoridades respectivas.

Artículo 16.- Para que las resoluciones del Consejo Técnico tenga validez, deberán ser suscritas por la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III
DE LAS LICENCIAS

Artículo 17.- Para la apertura de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal, quien la turnará al Consejo Técnico Consultivo para que éste emita su opinión sobre si debe o no, concederse la licencia.

Artículo 18.- La solicitud de que se habla en el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del propietario o razón social;
- b) Domicilio donde vaya a establecer el negocio; y,
- c) Giro concreto que se pretende establecer.

Artículo 19.- Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere este Reglamento y aceptada dicha solicitud por el Presidente Municipal, éste concederá una licencia provisional y un plazo no mayor de 30 días, para que el interesado presente las siguientes constancias:

- a) Manifestación de apertura a las siguientes dependencias oficiales; Delegación General de la Secretaría de Industria y Comercio; Oficina Federal de Hacienda;
- b) En caso de ser cooperativa, exhibir su número de registro autorizado; y,
- c) Comprobar con Constancia de los Servicios Coordinados de Salubridad, que el local que pretendan utilizar, satisface las condiciones higiénicas necesarias, así como presentar las tarjetas de salud del personal que ocuparán.

Artículo 20.- Si al término del plazo marcado por el artículo 19, no se han llenado todos los requisitos que se estipulan en el mismo, la Presidencia Municipal procederá a cancelar la licencia provisional que había expedido, cerrando el negocio hasta que se subsanen las omisiones.

Artículo 21.- Todo los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, deberán contar como mínimo con los siguientes instrumentos de trabajo:

- a) Una cámara frigorífica suficiente para guardar en buen estado los productos derivados de la carne;
- b) Un molino para carne y una báscula; y,

- c) Una sierra con capacidad de corte para lo que ahí se expenda.

Artículo 22.- Los propietarios de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados que traten de cambiar de ubicación su establecimiento sólo podrán hacerlo por las siguientes causas:

- a) Que haya vencido el contrato de arrendamiento y el propietario de la casa no quiera prorrogarlo o pretenda aumentar el precio del arrendamiento, en forma tal que haga incosteable el negocio;
- b) Que la casa se encuentre en ruinas o sea necesaria su reparación;
- c) Que se encuentre obligado a desocupar el local por orden expresa de la autoridad competente.

Los anteriores puntos, se comprobarán ampliamente ante la autoridad municipal, quien justificado lo anterior, concederá el cambio de domicilio y dará aviso a las autoridades sanitarias con el objeto de que se le conceda un nuevo permiso; y,

- d) Para el cambio de domicilio, también se requerirá la opinión del Consejo Técnico Consultivo y los interesados deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 4º, 6º, 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Los propietarios de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados están obligados a comunicar a la Presidencia Municipal, con 10 días de anticipación, la clausura de su establecimiento, la que a su vez lo hará del conocimiento del Consejo Técnico.

CAPITULO IV
DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 24.- Se establece recurso de revisión para ante el Ayuntamiento de esta población, en los siguientes casos:

- a) Denegación de licencia de apertura de nuevos expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados;
- b) Clausura definitiva que dicte el Presidente Municipal sobre esta clase de giros; y,
- c) Aplicación de las sanciones que se señalan en este Reglamento.

Artículo 25.- Los interesados que se encuentren en los

casos comprendidos por el artículo anterior, ocurrirán dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la medida, por escrito ante el Ayuntamiento, anotando claramente los agravios que se le causen y las disposiciones legales violadas; sin estos requisitos se desechará el recurso.

En el mismo escrito de revisión podrán ofrecerse las pruebas que ofrezca el interesado, las que se desahogarán por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26.- La resolución del Ayuntamiento será definitiva e inapelable.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados que funcionen sin licencia del Presidente Municipal, serán clausurados inmediatamente aplicándose al propietario o responsable del mismo una multa de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno, por conducto de la propia autoridad municipal.

Artículo 28.- Por lo que se refiere a la violación de los precios oficiales en expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, la sanción será aplicada, por la Secretaría de Industria y Comercio, a través de su Delegación en el Estado, si así lo tiene previsto.

Artículo 29.- A los propietarios o encargados de expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados, que sin causa justificada suspendan sus actividades por quince días, les será cancelada la licencia.

Artículo 30.- El Presidente del Consejo Técnico Consultivo podrá aplicar multas de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno a los miembros de dicho cuerpo, que alteren el orden de las sanciones e incurran en faltas de respeto al mismo, las que se ingresarán por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Cuando alguno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo obren de mala fe al emitir su opinión en el desempeño de sus funciones, el Presidente Municipal le aplicará una sanción económica de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno; pero, si la falta

constituyere un delito, será designado a las autoridades competentes, destituyéndosele de su cargo en ambos casos.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Se concede un plazo de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento para que todos los expendios de carne, derivados y similares naturales o elaborados que estén funcionando con permisos municipales, gestionen su revalidación ante el Presidente Municipal, reuniendo los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 2º.- Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, los propietarios no comprueben haberlos regularizado u obtenido la licencia respectiva, el Presidente Municipal aplicará una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo, sin perjuicio de ampliárseles el término.

Artículo 3º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente Municipal, oyendo la opinión del Consejo Técnico consultivo.

Artículo 4º.- Este Reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5º.- Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan al presente Reglamento.

Año 2004 Ing. José Alfredo Pimentel Cuevas. Secretario del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que el presente documento, es copia fiel tomada del libro de actas del H. Cabildo, de sesión ordinaria iniciada el 27 del mes de Julio y concluida el 03 de Agosto del año 2004 y es válida para cualquier asunto legal que se requiera.

Se extiende la presente a solicitud del ininteresado y para los usos legales que estime convenientes, a los 16 días del mes de Agosto de 2004 dos mil cuatro.

Atentamente. «Sufragio Efectivo. No Reelección». Ing. José Alfredo Pimentel Cuevas. - Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

